

**ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Visto el escrito de alegaciones presentado por D<sup>a</sup> María del Mar de Miguel Colom, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 26 de noviembre de 2020 y por D. Miguel Jesús Garrido de la Cierva, actuando en nombre y representación de la entidad empresarial CEIM CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 26 de noviembre de 2020; referidos todos ellos al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2020.

**Antecedentes**

**1º.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previos los informes de la Dirección General de Presupuestos, dependiente del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 29 de octubre de 2020, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**2º.-** En fecha 30 de octubre de 2020 tiene lugar la

publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 266, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

**3º.-** Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

### **Valoración de las alegaciones**

**Primera.** Tanto por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (en adelante, AEHM), como por CEIM CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (en adelante, CEOE) se solicita, en primer lugar, una reducción de los coeficientes de situación.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE), es un tributo que, en el momento actual, goza de numerosas bonificaciones, exenciones y supuestos de no sujeción, de manera que el número de contribuyentes, en proporción a otros tributos periódicos es muy bajo.

El artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10».

De conformidad con lo establecido en el anterior precepto, los coeficientes de situación vigentes actualmente en el IAE se encuentran por debajo del máximo legal permitido, salvo en el caso de las categorías de calle 1ª y 2ª, que se encuentran en el tope máximo (categorías de calle que reflejan una mayor capacidad económica).

Siendo esto así, y teniendo en cuenta que, desde el 1 de enero de 2003, existe un número tan elevado de exenciones en este impuesto que los sujetos que tributan se han reducido considerablemente (según los datos de la matrícula del 2015 el número de recibos en dicho ejercicio es de 33.196), y que en el Ayuntamiento de Madrid se han ido introduciendo numerosas bonificaciones potestativas que benefician a dichos sujetos pasivos, no se considera adecuado atender a la solicitud de los reclamantes.

**Segunda.** En relación con la bonificación establecida en la disposición adicional séptima del proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal, que constituye el objeto de este trámite de alegaciones, por AEHM se solicita que se incremente el porcentaje de bonificación al 95%, para las actividades incluidas en los epígrafes relativos al "Servicio de

*Hospedaje”.*

Por su parte, por la CEOE se solicita que se incremente el porcentaje de bonificación al 50% para todos los usos.

Esta bonificación forma parte de un conjunto de medidas que pretenden contribuir a paliar la crisis, pero que no puede pretender, ni mucho menos solucionarla. Por un lado, por el alcance limitado que tienen los impuestos municipales en el conjunto de la fiscalidad de las actividades económicas; y, por otro lado, porque las competencias normativas de los Ayuntamientos son muy limitadas.

La bonificación que ahora se propone constituye una medida más, de las muchas que está adoptando el Ayuntamiento, para aliviar la situación económica de los sectores más golpeados por la crisis. Pero debe ser, también, una medida más de las muchas que adopten el conjunto de Administraciones Públicas. En este sentido, no se puede pretender que el ámbito municipal sea el único comprometido en la solución de la crisis económica.

La política municipal debe ejercerse con responsabilidad y garantizando, en todo caso, la estabilidad presupuestaria del municipio. La fijación de la bonificación en un 95%, máximo permitido por la Ley, tendría un impacto económico muy elevado en las finanzas municipales, que no podría asumirse.

No obstante, es evidente que todos los estudios realizados apuntan al sector hotelero como el más afectado, sin ninguna duda, por la situación actual. Las restricciones de movilidad local y entre países ha dado lugar a un deterioro

muy importante en las estadísticas hoteleras, hasta el punto de que, hay estudios que señalan que la demanda hotelera apenas alcanza el 22% de la del año anterior. En el caso de la Comunidad de Madrid, por depender en buena medida del turista extranjero, las pérdidas en la demanda superan el 80%.

En este contexto, es evidente que muchos hoteles y servicios de hospedaje, en general, ante la caída de la demanda se han visto obligados a cerrar, aunque sea temporalmente, sus instalaciones, con lo que están dejando de percibir ingresos. Teniendo en cuenta la importancia que representa el turismo en nuestro país y, en concreto, en la ciudad de Madrid, se considera que es necesario adoptar medidas que permitan impulsar de nuevo la actividad y, sobre todo, en este momento, evitar el cierre masivo de establecimientos hoteleros.

Todo esto justifica que pueda acordarse el establecimiento de un porcentaje de bonificación superior al previsto para el resto de sectores económicos a los que les será de aplicación el beneficio contenido en la disposición adicional tercera del proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal. Porcentaje que se acuerda que quede fijado en el 50%.

Por tanto, se estima incrementar la bonificación al 50% para todas aquellas actividades incluidas en alguno de los siguientes grupos de la agrupación 68, «Servicios de hospedaje», de las tarifas del IAE:

- Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

- Grupo 682. Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.
- Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

En cuanto a la extensión de la bonificación para el ejercicio 2022, el proyecto inicial contiene, precisamente, la extensión de la bonificación para el ejercicio 2022 para aquellos que mantengan el empleo en el ejercicio 2021 (apartado 8 de la citada disposición adicional).

**Tercera.** Por otra parte, por la CEOE se propone el establecimiento de otras bonificaciones y el incremento al porcentaje máximo legal de otras que el Ayuntamiento tiene establecidas.

Como hemos dicho anteriormente, estas alegaciones no constituyen el objeto del proyecto inicial, por lo que la respuesta que se da es a título informativo.

Así, se propone que se establezca una bonificación del 100% para todos los sectores empresariales que hubieran visto suspendida su actividad o disminuido la misma de manera significativa durante la pandemia.

La posibilidad que tienen los Ayuntamientos de regular bonificaciones en sus ordenanzas fiscales está supeditada a lo dispuesto en la Ley. En concreto, el artículo 9 del TRLRHL establece que «No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley».

En este sentido, la Ley no reconoce la posibilidad de establecer ninguna bonificación por un 100% de la cuota (que, en esencia, se trata de una exención). Lo que sí permite la Ley es establecer la bonificación que prevé el artículo 88.2.e) del TRLRHL, «...de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros».

Y esta es la bonificación que se ha contemplado en la disposición adicional séptima del proyecto inicial de la ordenanza fiscal.

Por otro lado, por la CEOE se propone, asimismo, incrementar, al máximo legalmente establecido el resto de las bonificaciones previstas para el IAE. Ya hemos señalado que este impuesto, desde 2003, ha quedado reducido a un número pequeño de contribuyentes. Y los que tributan gozan de numerosas bonificaciones, todas ellas potestativas y que han sido establecidas por el Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido, además, para el ejercicio 2021 se han introducido, además de la ya mencionada bonificación de la disposición adicional séptima de la ordenanza fiscal, otros dos nuevos beneficios: uno, para quienes establezcan un plan de

transporte, cuyos porcentajes varían en función del número de trabajadores afectado por citado plan; y otro para quienes utilicen instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables.

En definitiva, se considera que el conjunto de bonificaciones existentes en el IAE es suficiente para aliviar la carga tributaria de los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto.

**Cuarta.** Finalmente, por la representación de AEHM se pide que se establezca una bonificación, sin límite alguno, para quienes anticipen el pago del impuesto; y que se disponga la posibilidad de pagar en cinco plazos.

El artículo 9 del TRLRHL dispone que «...en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos».

En la actualidad, en el Ayuntamiento de Madrid se contemplan bonificaciones de esta naturaleza en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades. No obstante, de momento no se ha contemplado su inclusión en este tributo, si bien, puede analizarse su posible incorporación para siguientes ejercicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto,



## PROCEDE:

**Primero.** Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup> María del Mar de Miguel Colom, actuando en nombre y representación de la entidad empresarial ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM), y por D. Miguel Jesús Garrido de la Cierva, actuando en nombre y representación de la entidad empresarial CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE, relativas al incremento del porcentaje correspondiente a la bonificación establecida en la disposición adicional séptima, en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, acordándose el establecimiento de un porcentaje del 50% para todas las actividades incluidas en la agrupación 68, «Servicios de hospedaje».

En consecuencia, el apartado 3 de la disposición adicional séptima de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que tendrá efectos exclusivos para el ejercicio 2021, quedará redactado en los siguientes términos:

«Séptima.

3. La bonificación será del 50% en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto pasivo, a fecha 1 de enero de 2021, tuviera menos de diez trabajadores a su cargo.

b) Cuando la actividad desarrollada esté dada de alta en cualquiera de los grupos que, a continuación, se indican de la agrupación 68, «Servicios de hospedaje», de las tarifas del impuesto:

- Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- Grupo 682. Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.
- Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

- Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos».

En la medida en que para la tramitación del proyecto inicial objeto de estas alegaciones, fueron elaborados por la Agencia Tributaria Madrid, los documentos necesarios para la formación del expediente, y en particular conforme a lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las memorias económicas de repercusión presupuestaria donde se estimaba un impacto económico presupuestario neto consistente en una disminución de ingresos de -15.261.034,65 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN) y de -14.628.346,55 euros en términos de caja o recaudación líquida, se hace necesario valorar el nuevo impacto de la alegación que se estima.

En este sentido, los efectos económicos de las medidas propuestas y de las citadas alegaciones totalizan una disminución de ingresos, a efectos del IAE, que asciende a -16.677.328,71 euros en DRN y a -15.985.924,25 en caja.

A los efectos anteriores, se incorpora informe de la Dirección General de Presupuestos de 3 de diciembre de 2020, en el que se concluye que dicha Dirección General «...como órgano competente de la elaboración del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de 30 de julio de 2019 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados tanto en el

seguimiento y liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, como, en su caso, en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2021, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

**Segundo.** Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup> María del Mar de Miguel Colom, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID y por D. Miguel Jesús Garrido de la Cierva, actuando en nombre y representación de la entidad empresarial CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE, relacionadas con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Tercero.** Inadmitir las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup> María del Mar de Miguel Colom, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID y por D. Miguel Jesús Garrido de la Cierva, actuando en nombre y representación de la entidad empresarial CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE, que no guardan relación con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2020.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las

alegaciones presentadas, previo informe de la Dirección General de Presupuestos del Área de Hacienda y Personal, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

Conforme,

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y  
PERSONAL

Engracia Hidalgo Tena